República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por la apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, informándole que se allegaron fotografías de la valla, y se ha aportado prueba de la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 97

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandado:	Herederos Indeterminados de Celestino Rodríguez Parra y otra Demás Personas Indeterminadas
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00275 00

Se incorporan a las presentes diligencias las fotografías de la valla, y la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 108-12619.

Así las cosas y como quiera que la valla contiene los datos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, y se encuentra inscrita la demanda, sería procedente realizar la publicación en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, a tono con lo reglado en dicha disposición normativa, inciso 5, y proceder con el emplazamiento respectivo.

No obstante, y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, es necesario se subsanen algunas irregulares advertidas en el proceso, que deben ser corregidas para poder continuar con su normal desarrollo.

Indica el tratadista Fernando Canosa Torrano:

> *"**Demanda de Pertenencia Contra Herederos Indeterminados del poseedor inscrito**: Como los herederos son los continuadores de la personalidad del causante, cuando la demanda deba dirigirse contra ellos es indispensable como requisito de la demanda en forma (artículo 87 del C.G.P), afirmar que el juicio de sucesión de dicho causante no se ha iniciado y además, que se ignora, el nombre de los eventuales causabientes, so pena de fallo inhibitorio, puesto que ello configura un presupuesto procesal."*

Conforme lo anterior, encuentra el despacho lo siguiente:

1- En la providencia del 7 de febrero de 2023, el libelo fue admitido en contra de los señores Celestino Rodríguez Parra (fallecido) y Juana Castro Ospina (fallecido), y los Herederos Indeterminados de aquellos, tal como fue pedido por la parte actora en el escrito de demanda, sin embargo y como quiera que los muertos no pueden ser demandados, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P, la demanda

debe dirigirse contra los herederos indeterminados de estos, forma que fue invertida por aquella y así se dispuso en la providencia citada, la que deberá corregirse al tenor de lo consagrado en el artículo 286 Ibidem y en consecuencia la parte pasiva dentro de las presentes diligencias debe entenderse integrada en forma correcta, en contra de los Herederos Indeterminados de los causantes Celestino Rodríguez Parra y Juan Castro Ospina, así como las demás personas indeterminadas.

2- Por su parte y pese a que se indicó en la demanda que el proceso de sucesión de los causantes no se ha iniciado, es necesario a tono con lo reglado en el artículo 87 del C.G.P, se manifieste además el nombre de los eventuales causabientes en caso de conocerlos o expresar que los ignora.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la manifestación indicada, y poner continuar con el impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 38
Fecha: 14 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc85e7ea35bdc1f3f5f371c57aa415ff86b6b6cee5b760b858f57f63130cacb9**

Documento generado en 13/03/2023 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica